

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 #4-48, Floridablanca, Santander.  
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, febrero 23 de 2018

Oficio 489

Doctor  
JOSE JAVIER CARDENAS MATAMOROS  
Gerente  
Comparta EPS-S  
Carrera 28 # 31-18 Barrio La Aurora  
[recepcion@comparta.com.co](mailto:recepcion@comparta.com.co)

Referencia: Incidente desacato Tutela  
Accionante(s): Jessica Paola Martínez Ardila  
agente oficioso de Campo Elias  
Martínez Blanco  
C.C. 91.202.871  
**Accionado(s): COMPARTA EPS-S**  
**Radicado: 2017-00148-00**

Atentamente me permito comunicarle que en auto de la fecha se dispuso:

*“...En orden a verificar la viabilidad o no de abrir el incidente de desacato a que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 de la citada normatividad, y como el Dr. Dr. Juan Carlos Ortiz Porras en calidad de Gestor de Salud para el Departamento de Santander, si bien contestó, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por lo que se dispone requerir al representante legal a nivel nacional de Comparta EPS-S Dr. José Javier Cárdenas Matamoros, a fin de que haga cumplir y acredite el cumplimiento del fallo de tutela del 7 de abril del 2017. Así mismo, para que le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, lo anterior, so pena de iniciar trámite incidental de desacato.*

*Para los fines anteriores, se le concede al requerido el término de cuarenta y ocho horas. Librese el oficio respectivo radicándolo por el medio más expedito esto es correo electrónico.*

*Cumplido el anterior plazo, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente...”*

Atentamente,

  
LUZ MARINA JIMENEZ PATIÑO  
Secretaria\*

\*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n°. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 #4-48, Floridablanca, Santander.  
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, febrero 23 de 2018

Oficio 488

Doctor  
JUAN CARLOS ORTIZ PORRAS  
Gestor Departamental de Santander  
Comparta EPS-S  
Carrera 28 # 31-18 Barrio La Aurora  
[recepcion@comparta.com.co](mailto:recepcion@comparta.com.co)

Referencia: Incidente desacato Tutela  
Accionante(s): Jessica Paola Martínez Ardila  
agente oficioso de Campo Elias  
Martínez Blanco  
C.C. 91.202.871  
**Accionado(s): COMPARTA EPS-S**  
**Radicado: 2017-00148-00**

Atentamente me permito comunicarle que en auto de la fecha se dispuso:

*“...En orden a verificar la viabilidad o no de abrir el incidente de desacato a que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 de la citada normatividad, y como el Dr. Juan Carlos Ortiz Porras en calidad de Gestor de Salud para el Departamento de Santander, si bien contestó, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por lo que se dispone requerir al representante legal a nivel nacional de Comparta EPS-S Dr. José Javier Cárdenas Matamoros, a fin de que haga cumplir y acredite el cumplimiento del fallo de tutela del 7 de abril del 2017. Así mismo, para que le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, lo anterior, so pena de iniciar trámite incidental de desacato.*

*Para los fines anteriores, se le concede al requerido el término de cuarenta y ocho horas. Librese el oficio respectivo radicándolo por el medio más expedito esto es correo electrónico.*

*Cumplido el anterior plazo, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente...”*

Atentamente,

LUZ MARINA JIMENEZ PATIÑO  
Secretaria\*

\*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n°. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)